



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 022 2019 00512 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Leonardo Fabio Bernal Rubio
Demandado	Vise LTDA
Fecha	27 de marzo de 2023
Hora de inicio	10:44 am
Hora Final	12:08 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA:

- Demandante: Leonardo Fabio Bernal Rubio CC. 79.711.414
- Apoderada: Sandra Eugenia Gómez Maradey CC. 36.184.350 y TP 295.864 del CS de la J, celular 3192512256 correo electrónico sandragomezmaradey.abogada@gmail.com
- Apoderado demandada: Jhon Mauricio Ayure Valdés CC. 79.733.482 y T.P 198.555 del CS de la J, celular 3015396820 correo electrónico ayurevaldes@hotmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min 07:33)

Sin acuerdo conciliatorio. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 22:15)

La demandada propuso la excepción previa de prescripción y falta de jurisdicción.

Previo traslado, se **RESUELVE:**

El despacho se abstiene de tramitar la excepción previa de prescripción y se estudiará como de fondo.

DECLARAR probada de manera oficiosa la excepción de indebida acumulación de pretensiones, frente a las pretensiones declarativas 24, 25, 27, 28, 29, consecencialmente las pretensiones condenatorias 29 y 30, las cuales se excluyen del debate probatorio.

La apoderada de la demandada interpone recurso de reposición en contra del auto que declaró probada la excepción previa de indebida acumulación de pretensiones.

Previo traslado, se **RESUELVE**:

PRIMERO: No reponer la decisión atacada, por las razones expuestas. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 59:14)

No se advierte nulidad que pudiera invalidar lo actuado. Decisión notificada en estrados.

La apoderada del demandante presenta incidente de nulidad, pues manifiesta que no se le dio traslado de la contestación de la demanda.

Previo traslado, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Abstenerse de darle trámite a la nulidad planteada.

Decisión notificada en estrados.

Fijación de Litigio (min 69:01)

1-. Analizar, frente a la existencia de la relación laboral entre el demandante y la demandada; pues se acepta que fueron varios contratos de trabajo a término fijo. Si efectivamente fueron 8 como lo manifiesta la demandada o 9 como lo dice la parte demandante. Sí nos encontramos ante una sola relación de carácter laboral o varias relaciones laborales.

2-. Analizar si las bonificaciones que dice la parte demandante recibía quincenalmente, son constitutiva de salario: bonificación, transporte adicional Art 145 y la bonificación extralegal no constitutiva de salario código 110. Si esas bonificaciones constituyen factor salarial o no constituye factor salarial. En caso de prosperar lo anterior, se entrará a analizar cuál era el salario real devengado por el demandante de los años 2010 a 2018. Y, si hay lugar a reliquidar las prestaciones sociales del demandante sobre el salario realmente devengado.

3-. Analizar si hay lugar a condenar por la indemnización moratoria de que trata el Art 65 del CST, así como la del Art 199, de la indemnización moratoria desde la fecha de terminación de cada uno de los contratos como lo pide el demandante o desde la fecha en que término la relación laboral.

4-. Si hay lugar a declarar que el contrato de trabajo término sin justa causa por parte del empleador y si hay lugar en consecuencia a condenar a la indemnización por la terminación del contrato de trabajo sin justa causa. Si hay lugar a la reliquidación de los salarios del demandante durante esa relación laboral.

5-. Establecer si hay lugar a reliquidar la liquidación de prestaciones sociales durante los periodos que señala el demandante, es decir, que corresponden a los diferentes contratos de trabajo que se suscribieron entre las partes. Si hay lugar en consecuencia, a reliquidar las prestaciones sociales: Cesantías, intereses a las cesantías, primas entre otros. Si hay lugar a la indemnización del Art 65 del CST. Si hay lugar a la



indemnización del Art 99 de la Ley 50 de 1990. Si hay lugar a condenar a la indemnización por la terminación del contrato de trabajo sin justa causa. Si hay lugar a reliquidar los aportes al Sistema general de seguridad social en pensiones.

Decreto de pruebas: (min 75:17)

Las solicitadas por el demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al representante legal de la demandada.
- **Testimoniales:** Olga Ercilia Clavijo López, Luis Herlison Penagos Gómez.

Las solicitadas por la demandada:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.
- **Testimoniales:** Fabian Marulanda, Jhon Fredy Maldonado, Nancy Ortiz, Sandra Leiva Infante, Nathalia Pérez y Juan Pablo Cifuentes Alvira.

Decisión notificada en estrados.

La demandada deberá aportar la documental solicitada por el demandante en su escrito de demanda. **(contratos de trabajo, comprobantes de nómina de pagos realizados al actor). Para allegar la documental requerida se da un término de 15 días.**

Se niega la solicitud de allegar el contrato suscrito por la demandada con Avianca SA.

La apoderada del demandante interpone recurso de apelación en contra del auto del decreto de pruebas.

Se, **Resuelve: CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al superior para el trámite de la apelación.

Decisión notificada en estrados.

Se fija fecha para audiencia del Art 80 del CPTSS para el próximo miércoles 02 de agosto de 2023 a las 2:30 pm. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	10AudienciaArt77CPTSS20230327.mp4
---	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez